



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 546/2025

RESOL-2025-546-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-82588881- -APN-GDYE#ENARGAS, las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076; los Decretos N.º 1738/92, DNU N.º 55/23, DNU N.º 1023/24 y DNU N.º 370/25; las Resoluciones N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, y N.º RESOL-2025-335-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N.º 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que por el Decreto N.º 2452/1992 se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a NATURGY NOA S.A. (en adelante la "Licenciataria").

Que los Artículos 37 inc. a) y 38 inc. c) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 establecen que la tarifa a los consumidores incluirá los precios del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST).

Que, al respecto, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció los precios en PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" (Plan Gas.Ar) aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y su modificatorio, que serían de aplicación para los consumos de gas.

Que, a los efectos del traslado de los precios de gas a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de



gas a tarifas sea el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios (Artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC).

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-335-APN-SE#MEC la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció nuevos precios de gas en el PIST a ser trasladados a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del Plan Gas.Ar, para los consumos de gas realizados a partir del mes de agosto de 2025 y en la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios a publicar por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, además, a través del Artículo 3° de la citada Resolución N.° RESOL-2025-335-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA instruyó al ENARGAS a que dispusiera las medidas necesarias a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución de gas por redes de todo el país reflejen el precio de gas en PIST establecido en dicha resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

Que, paralelamente, mediante Nota N.° NO-2025-82436094-APN-MEC del 29 de julio de 2025, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA que por las mismas razones expresadas en notas anteriores "...resulta razonable y prudente continuar para el mes de agosto de 2025 con el sendero de actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, en ese sentido, el Sr. Ministro de Economía expresó que: "Las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025".

Que, asimismo, agregó que: "...para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465 del 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto N° 370 del 30 de mayo de 2025."

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2025-82537582-APN-SE#MEC del 29 de julio de 2025, la SECRETARÍA DE ENERGÍA comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2025-82436094-APN-MEC.

Que, al respecto, mediante la Resolución N.° RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del MINISTERIO DE ECONOMÍA.





Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el Artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC, modificó el Numeral 9.4.1.1. de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1. de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 03/06/2025) esta Autoridad Regulatoria aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las Licenciatarias de Distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán los nuevos precios de gas en PIST, el siguiente escalón de la RQT, y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025.

Que, al respecto, esta Autoridad Regulatoria ya ha permitido que las Licenciatarias de Transporte, de Distribución y REDENGAS S.A. publiquen sus respectivos Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51 inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025, los Decretos DNU N.º 55/23, N.º 1023/24, N.º 370/25, el Decreto N.º 452/25 y la Resolución N.º RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.



Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por NATURGY NOA S.A. incluidos en el Anexo N.° IF-2025-83124809-APN-GDYE#ENARGAS que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2025-335-APN-SE#MEC, y su facturación deberá reflejar los precios establecidos en dicha Resolución y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas por la Resolución N.° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC del 29 de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°: Notificar a NATURGY NOA S.A. en los términos del Artículo 41 de Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2025 N° 54394/25 v. 01/08/2025



Fecha de publicación 01/08/2025



TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo \$/mes	R1	4.200,59	4.200,59	3.196,73
	R2 1°	8.458,35	8.458,35	6.633,66
	R2 2°	9.528,72	9.528,72	8.079,72
	R2 3°	10.614,27	10.614,27	9.531,37
	R3 1°	12.150,12	12.150,12	11.557,53
	R3 2°	14.354,70	14.354,70	14.146,70
	R3 3°	16.826,82	16.826,82	16.843,98
	R3 4°	23.215,90	23.215,90	24.179,99
	R4	30.061,62	30.061,62	30.992,12
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	157,18	157,00	171,98
	R2 2°	157,18	157,00	171,98
	R2 3°	157,18	157,00	171,98
	R3 1°-R3 2°	157,18	157,00	171,98
	R3 3°-R3 4°	157,18	157,00	171,98
	R4	208,41	208,23	256,27

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	133,30	133,30	133,30
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	RESIDENCIALES	0,00	-0,18	-0,14
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	RESIDENCIALES	133,30	133,12	133,16
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	RESIDENCIALES	2,02	2,02	3,19
Costo de Transporte (\$/m3)	RESIDENCIALES	21,86	21,86	35,63

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA		0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	7,65	100,00%	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	12,47	0,00%	0,00%	100,00%

NATURGY NOA S.A.
TARIFAS FINALES A USUARIOS SGP (P1, P2 y P3 ⁽¹⁾) y SDB ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo \$/mes	P1-P2		17.192,96	17.192,96	17.222,47
	P3		62.687,97	62.687,97	62.641,85
	SDB		116.647,59	116.647,59	116.709,42
Cargo por m3 de consumo	P1-P2	0 a 1000 m3	174,29	174,11	185,41
		1001 a 9000 m3	173,52	173,34	185,38
		más de 9000 m3	170,81	170,63	181,52
	P3	0 a 1000 m3	194,02	193,84	207,80
		1001 a 9000 m3	192,54	192,36	206,32
		más de 9000 m3	187,40	187,22	200,37
	SDB ⁽²⁾		16,36	16,36	22,81

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	133,30	133,30	133,30
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	P1-P2-P3	0,00	-0,18	-0,14
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	P1-P2-P3	133,30	133,12	133,16
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	P1-P2-P3	2,02	2,02	3,19
	SDB (como % del precio a sus usuarios)	1,51%	1,51%	2,40%
Costo de Transporte (\$/m3)	P1-P2-P3	15,30	15,30	24,94
	SDB	10,20	10,20	16,63

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		100,00%	100,00%	100,00%
	NEUQUINA		0,00%	0,00%	0,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	7,65	100,00%	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	12,47	0,00%	0,00%	100,00%

(1) Usuarios Servicio General P servicio completo según Decreto 730/2022 y modificatorias.

(2) No incluye precio de gas ni costo de gas retenido

NATURGY NOA S.A.				
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN A USUARIOS ⁽¹⁾ P3 ⁽²⁾ , G, GNC, FD, FT, ID e IT ABASTECIDOS CON GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS				

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna	TUCUMAN
Cargo Fijo \$/mes	P3		377.585,59	377.585,59	376.973,43
	G		639.403,44	639.403,44	639.742,39
	GNC INTERRUMPIBLE		264.406,94	264.406,94	264.451,04
	GNC FIRME		264.406,94	264.406,94	264.451,04
	ID		1.272.333,83	1.272.333,83	1.272.333,83
	FD		1.272.333,83	1.272.333,83	1.272.333,83
	IT		1.272.333,83	1.272.333,83	1.272.333,83
	FT		1.272.333,83	1.272.333,83	1.272.333,83
Cargo por m3 de Consumo	P3	0 a 1000 m3	43,40	43,40	46,51
		1001 a 9000 m3	41,92	41,92	45,03
		más de 9000 m3	36,78	36,78	39,08
	G	0 a 5000 m3	14,70	14,70	14,48
		más de 5000 m3	11,60	11,60	11,23
		GNC INTERRUMPIBLE	12,08	12,08	10,12
	GNC FIRME		10,38	10,38	6,60
	ID		10,81	10,81	14,99
	FD		8,36	8,36	9,88
	IT		6,27	6,27	10,46
	FT		3,85	3,85	5,35
	G		296,41	296,41	389,30
Cargo por Reserva (m3/día) ⁽³⁾	GNC FIRME		50,60	50,60	106,95
	FD		131,76	131,76	200,69
	FT		118,81	118,81	187,71

COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE ⁽⁴⁾	EMPRESA-RUTA / SUBZONA		MENDOZA	SAN JUAN	SAN LUIS
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	7,65	100,00%	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	12,47	0,00%	0,00%	100,00%

(1) Los usuarios pueden elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que contraten los siguientes mínimos, sujeto a la disponibilidad del servicio: G, 1.000 m3/día; FD-FT, 10.000m3/día e ID-IT, 3.000.000 m3/año. FD-ID Conectados a redes de distribución y FT-IT conectados a gasoductos troncales. Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad. Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Usuarios Servicio General P no alcanzados por lo establecido en Decreto 730/2022 y modificatorias.

(3) Cargo mensual por m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(4) Para los usuarios P3 se debe considerar un Factor de Carga de 0,5.

Nota: En caso de que la Distribuidora sea informada de devoluciones de gas retenido por parte de una transportista, deberá mensualmente notificar fehacientemente a sus Clientes unbundeados el volumen de gas en concepto de dicha devolución que les corresponde a cada uno, ponderando la devolución de gas retenido en relación con el volumen de gas transportado por la misma y cada uno de los clientes citados (conforme Informe Técnico N° IF-2021-33291729-APN-GT#ENARGAS obrante en el N° Expediente EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS).

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.940,41
	R2 1°	5.920,85
	R2 2°	6.670,10
	R2 3°	7.429,99
	R3 1°	8.505,08
	R3 2°	10.048,29
	R3 3°	11.778,77
	R3 4°	16.251,13
	R4	21.043,13
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	110,03
	R2 2°	110,03
	R2 3°	110,03
	R3 1°-R3 2°	110,03
	R3 3°-R3 4°	110,03
	R4	145,89

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	86,09%
	R2 2°	86,09%
	R2 3°	86,09%
	R3 1°-R3 2°	86,09%
	R3 3°-R3 4°	86,09%
	R4	64,93%

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo \$/mes	R1	2.100,30	2.100,30
	R2 1°	4.229,18	4.229,18
	R2 2°	4.764,36	4.764,36
	R2 3°	5.307,14	5.307,14
	R3 1°	6.075,06	6.075,06
	R3 2°	7.177,35	7.177,35
	R3 3°	8.413,41	8.413,41
	R3 4°	11.607,95	11.607,95
	R4	15.030,81	15.030,81
Cargo por m3 de Consumo	R1-R2 1°	78,59	78,50
	R2 2°	78,59	78,50
	R2 3°	78,59	78,50
	R3 1°-R3 2°	78,59	78,50
	R3 3°-R3 4°	78,59	78,50
	R4	104,21	104,12

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	R1-R2 1°	86,09%	86,08%
	R2 2°	86,09%	86,08%
	R2 3°	86,09%	86,08%
	R3 1°-R3 2°	86,09%	86,08%
	R3 3°-R3 4°	86,09%	86,08%
	R4	64,93%	64,90%

NATURGY NOA S.A.
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA		SALTA	TUCUMAN
Cargo Fijo \$/mes	EBP1-EBP2		17.192,96	17.222,47
	EBP3		62.687,97	62.641,85
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2	0 a 1000 m3	86,34	96,70
		1001 a 9000 m3	85,57	96,67
		más de 9000 m3	82,86	92,81
	EBP3	0 a 1000 m3	106,07	119,09
		1001 a 9000 m3	104,59	117,61
		más de 9000 m3	99,45	111,66

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	TUCUMAN
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,66	46,66
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	0,00	-0,14
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	46,66	46,52
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	0,71	1,12
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1-EBP2-EBP3	15,30	24,94

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SALTA	TUCUMAN
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		100,00%	100,00%
	NEUQUINA		0,00%	0,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SALTA	TUCUMAN
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	7,65	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	12,47	0,00%	100,00%

NATURGY NOA S.A.
TARIFAS FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 Y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	4.200,59	4.200,59
	EBP2 1°	8.458,35	8.458,35
	EBP2 2°	9.528,72	9.528,72
	EBP2 3°	10.614,27	10.614,27
	EBP3 1°	12.150,12	12.150,12
	EBP3 2°	14.354,70	14.354,70
	EBP3 3°	16.826,82	16.826,82
	EBP3 4°	23.215,90	23.215,90
	EBP4	30.061,62	30.061,62
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	69,23	69,05
	EBP2 2°	69,23	69,05
	EBP2 3°	69,23	69,05
	EBP3 1°-EBP3 2°	69,23	69,05
	EBP3 3°-EBP3 4°	69,23	69,05
	EBP4	120,46	120,28

COMPONENTES DEL CARGO POR M3 DE CONSUMO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Precio en el Punto de Ingreso en el Sistema de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	46,66	46,66
Diferencias Diarias Acumuladas (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	0,00	-0,18
Precio Incluido en los Cargos por m3 de Consumo (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	46,66	46,48
Costo de Gas Retenido (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	0,71	0,71
Costo de Transporte (\$/m3)	EBP1 EBP2 1° EBP2 2° EBP2 3° EBP3 1° EBP3 2° EBP3 3° EBP3 4° EBP4	21,86	21,86

COMPOSICIÓN DEL PIST	CUENCA / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna
Participación por Cuenca en la Compra de Gas (en %)	NOROESTE		100,00%	100,00%
	NEUQUINA		0,00%	0,00%
	CHUBUT		0,00%	0,00%
	SANTA CRUZ		0,00%	0,00%
	TIERRA DEL FUEGO		0,00%	0,00%
COMPOSICIÓN DEL COSTO DE TRANSPORTE	EMPRESA-RUTA (\$/m3) / SUBZONA		SALTA	SALTA - Puna
Participación por Ruta en la Compra de Transporte (en %)	TGN-Norte-Salta	7,65	100,00%	0,00%
	TGN-Norte-Tucumán	12,47	0,00%	100,00%

NATURGY NOA S.A.			
TARIFAS DIFERENCIALES FINALES SEGÚN RÉGIMEN DE ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (EBP) - LEY N° 27.218 y CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO - LEY N° 27.098 - SIN IMPUESTOS			

TIPO DE CARGO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Cargo Fijo \$/mes	EBP1	2.100,30	2.100,30
	EBP2 1°	4.229,18	4.229,18
	EBP2 2°	4.764,36	4.764,36
	EBP2 3°	5.307,14	5.307,14
	EBP3 1°	6.075,06	6.075,06
	EBP3 2°	7.177,35	7.177,35
	EBP3 3°	8.413,41	8.413,41
	EBP3 4°	11.607,95	11.607,95
	EBP4	15.030,81	15.030,81
Cargo por m3 de Consumo	EBP1-EBP2 1°	34,62	34,53
	EBP2 2°	34,62	34,53
	EBP2 3°	34,62	34,53
	EBP3 1°-EBP3 2°	34,62	34,53
	EBP3 3°-EBP3 4°	34,62	34,53
	EBP4	60,23	60,14

CONCEPTO	CATEGORÍA / SUBZONA	SALTA	SALTA - Puna
Incidencia del Precio del Gas sobre los cargos por m3 consumido (%)	EBP1-EBP2 1°	68,42%	68,33%
	EBP2 2°	68,42%	68,33%
	EBP2 3°	68,42%	68,33%
	EBP3 1°-EBP3 2°	68,42%	68,33%
	EBP3 3°-EBP3 4°	68,42%	68,33%
	EBP4	39,32%	39,23%

IMPORTES MÁXIMOS DE TASAS Y CARGOS AUTORIZADOS A COBRAR

ITEM	CONCEPTO	IMPORTE
1	Examen para instalador	14.125
2	Matrícula instalador 1ra. Categoría	9.753
3	Matrícula instalador 2da. Categoría	9.753
4	Matrícula instalador 3ra. Categoría	9.753
5	Reposición carnet instalador	9.753
6	Matrícula de empresas constructoras de obras por terceros	174.882
7	Renovación de la matrícula de empresas constructoras de obras por terceros, fuera de término	204.029
8	Copia de plano	3.363
9	Rotura y reparación de veredas del servicio (Baja Presión / Media Presión)	140.130
10	Gestión y envío de aviso de deuda común bajo firma	3.251
11	Notificación fehaciente de aviso de deuda mediante carta documento o telegrama	10.650
12	Zanjeo y tapada del servicio (Baja Presión / Media Presión)	68.383
13	Cargo por reconexión domiciliaria - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, menor o igual a 10 m3/h (Baja Presión / Media Presión)	23.542
14	Cargo por reconexión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario, mayor 10 m3/h	42.600
15	Servicio completo sin zanjeo y tapada (menor o igual a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	97.530
16	Servicio completo sin zanjeo y tapada (mayor a 1") y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión), no unifamiliar	299.318
17	Soldadura y/o perforación de tubería de servicio externa, sin zanjeo y tapada; y sin reparación de vereda (Baja y Media Presión)	70.625
18	Colocación de medidor menor o igual a 10 m3/h	26.905
19	Colocación de medidor mayor a 10 m3/h	80.715
20	Reposición de medidor extraviado, sin colocación (Baja y Media Presión)	67.262
21	Cargo por reconexión en Alta Presión - Reapertura de llave por causa imputable al usuario	424.874
22	Conexión y habilitación del servicio con zanjeo y tapada - en Alta Presión	389.001



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: NATURGY NOA - EX-2025-82588881- -APN-GDYE#ENARGAS - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.